Disposición 2305/1995
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)

Salud pública -- Productos denominados "nieve artificial" para ser usados en cotillón -- Registración.
Fecha de Emisión: 17/07/1995; Publicado en: Boletín Oficial 03/08/1995

Artículo 1º -- Establécese que los productos denominados como "nieve artificial", o cualquier otra denominación, que se comercialicen en envases presurizados con diferentes propelentes para ser usados para cotillón, deberán ser registrados como productos cosméticos en esta Administración nacional.
Art. 2º -- Las empresas que quieran producir y/o importar los productos a los que se refiere el art. 1º de la presente disposición, previamente al otorgamiento de la habilitación y registro, serán inspeccionadas por el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), a fin de verificar el cumplimiento de las normas de buena práctica de fabricación y control, enunciadas en la normativa vigente para ser habilitadas y registradas para la producción y/o importación de tales productos.
Art. 3º -- El registro de los productos que se refiere el art. 1º de esta disposición, queda supeditado a que sean favorables los informes del Departamento de Inspecciones del INAME y la evaluación de la correspondiente monografía, en la que constará el proyecto de rótulo que incluirá las siguientes leyendas: "No dirigir el rocio hacia los ojos, boca y rostro" y "No ingerir".
Art. 4º -- Remítase al Departamento de Relaciones Institucionales y Comunicación Social a fin de que emita un comunicado recomendando a las autoridades sanitarias provinciales y municipales que solamente autoricen la comercialización de productos registrados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT.
Art. 5º -- Comuníquese, etc.
-- Bazerque.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos